



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-697-SPA-510**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 6 9 5 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

26 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-697-SPA-510** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato en el que se encuentra un perrito tamaño mediano, tipo lobo de color café con negro, al cuál mantienen en un balcón totalmente a la intemperie, es n espacio muy pequeño (...) cojea de una pata, lo ha dejado hasta por 15 días solo sin ningún cuidado (...) en un espacio de 3x3 (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino Viejo a Nativitas, número 25 casa 44, colonia Lomas de Tonalco, Alcaldía Xochimilco, el portón de la entrada a la privada es de color café]*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino Viejo a Nativitas, número 25 casa 44, colonia Lomas de Tonalco, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-697-SPA-510**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 6 9 5 -2024**

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Camino Viejo a Nativitas, número 25 casa 44, colonia Lomas de Tonalco, Alcaldía Xochimilco, sin embargo, personal de seguridad del lugar negó el acceso, toda vez que informó que el habitante del interior señalado no se encontraba, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que manifestó ser responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, señalando contar con un canino tipo pastor alemán, el cual deambula libremente en el domicilio, al que le brinda agua y comida.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara, así como los días y horarios en los que es posible localizar a la persona responsable del ejemplar canino, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin que a la fecha de la presente resolución se haya atendido dicha solicitud.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no aportó mayores elementos para continuar con la investigación.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Camino Viejo a Nativitas, número 25 casa 44, colonia Lomas de Tonalco, Alcaldía Xochimilco, sin embargo, personal de seguridad del lugar negó el acceso, toda vez que informó que el habitante del interior señalado no se encontraba, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.
- En atención al citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que manifestó ser responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, señalando contar con un canino tipo pastor alemán, el cual deambula libremente en el domicilio, al que le brinda agua y comida.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara los días y horarios en los que es posible localizar a la persona responsable del ejemplar canino, con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes, sin que a la fecha de la presente resolución se haya atendido dicha solicitud.



Expediente: PAOT-2024-697-SPA-510

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10695 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51. fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CFFM